

Neiva,

Señores
CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE
RL/ ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Correo electrónico: a_lozano@kma.com.co

Asunto: Notificación por medio electrónico de la Resolución No. 3220 del 24 SEP 2024 por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
Jurídica SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co



| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESOLUCIÓN No. **2-3220**

(**24 SEP 2024**)

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 2329 DEL 30 DE JULIO DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y la Resolución No. 4041 del 21 de diciembre de 2017 proferida por la Dirección General de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, 2747 de 2022 y 864 de 2024, procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, en contra de la Resolución No. 2329 del 30 de julio de 2024 por la cual se otorga un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el cual se adelantó bajo el radicado CAM 6054 2024-E del 27 de febrero de 2024, con base en lo siguiente:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CAM 6054 2024-E del 27 de febrero de 2024, CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, solicitó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales para el proyecto *"mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente del Caguán – Puerto Rico-Florencia, en los departamentos del Huila y Caquetá, en marzo de la reactivación económica, mediante el Programa de Obra Pública" Vías para la legalidad y la reactivación visión 2023. Modulo 1, ubicado en la jurisdicción del departamento del Huila.*

Que a través del Auto de Inicio No. 001 del 22 de abril de 2024, se dio inicio al trámite de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales solicitado por el CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, en beneficio del proyecto *"mejoramiento y mantenimiento, gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente del Caguán – Puerto Rico- Florencia, en los departamentos del Huila y Caquetá, en marzo de la reactivación económica, mediante el Programa de Obra Pública" Vías para la legalidad y la reactivación visión 2023. Modulo 1, ubicado en la jurisdicción del departamento del Huila*



| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|-------------------|
|  | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Que a través de radicado CAM No. 14226 2024-E del 16 de mayo de 2024 el solicitante allegó el pago por concepto de costos de evaluación y seguimiento fijados por esta Subdirección por un valor de UN MILLON SEICIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$1.683.913) el cual fue fijado en Auto de Inicio de Tramite del 22 de abril de 2024.

Que mediante radicado CAM 2024-S 15839 del 13 de junio de 2024 esta Subdirección requirió a CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo información complementaria para continuar con el trámite del permiso.

Que el 11 de julio de 2024 dio respuesta al requerimiento hecho con relación a la Metodología de Colecta de especies actualizado y ajustado conforme a las observaciones realizadas por la autoridad ambiental para el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

Se rindió informe de visita y concepto técnico No. 002 con fecha del 19 de julio de 2024 por parte de los profesionales de Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental sobre la viabilidad de otorgar el permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

Que mediante Resolución No. 2329 del 30 de julio de 2024 se otorgó un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en la cual se indicó en su parte resolutive lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** representado por el señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 95.519.730 expedida en Sincelejo y conformado por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** Nit. 830.094.920-5, **CICON S.A.S** Nit. 890.403.235 y **CONSTRUCTORA EMMA LTDA** Nit. 806.014.108-1, el permiso de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en el marco del proyecto “Mejoramiento y Mantenimiento, Gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente de Caguán – Puerto Rico – Florencia, en los departamentos del Huila y Caquetá, en marco de la reactivación económica, mediante el programa Obra Publica “Vías para la legalidad y la Reactivación Visión 2023. Modulo 1”, el cual será desarrollado en jurisdicción del departamento del Huila

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta las metodologías y cronograma adjuntos al proyecto se considera otorgar un termino de dos (02) meses para adelantar el permiso de recolección “

Mediante radicado CAM 20817 del 30 de julio de 2024 se surtió la notificación electrónica al CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE representada legalmente por

| | | |
|--|----------------------------------------|-------------------|
| | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO la cual fue visualizada en la dirección de correo electrónica indicada en la solicitud de conformidad con las normas legales vigentes dispuestas para ello, el día 30 de julio de 2024, según certificado emitido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A 4-72, visible a folio 109 del expediente.

Encontrándose dentro del término legal, mediante RAD 22907 2024-E del 12 de agosto de 2024, el CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, presentó Recurso de Reposición contra la resolución No. 2329 del 30 de julio de 2024 por la cual se otorga un permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, en los cuales se señala, entre otros, los siguientes argumentos:

“(...)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por parte del Consorcio mediante radicado CAM No. 6054 2024-E del 27 de febrero de 2024 y en consideración que el término conferido para adelantar el permiso de recolección es insuficiente, de manera atenta y respetuosa se presenta Recurso de Reposición a lo estipulado en el Artículo Segundo de la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024. Al respecto, el mencionado artículo, objeto de recurso establece lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO. *Teniendo en cuenta las metodologías y cronograma adjuntos al proyecto, se considera otorgar un término de dos (2) meses para adelantar el permiso de recolección”.*

Por lo anterior, se sustenta la solicitud del recurso en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que en el formulario diligenciado en la plataforma VITAL mediante radicado No.5600901475034724001, en el ITEM, duración (meses), se solicitó el permiso de recolección por un tiempo de veinticuatro (24) meses, sustentado en el plazo de ejecución del Contrato de Obra, el cual se encuentra estipulado hasta la vigencia del año 2030, y se puede generar la necesidad de adelantar distintos estudios derivados de actividades de aprovechamiento forestal, y que pueden requerir de la recolección de muestras vegetales (epifitas vasculares y no vasculares) para la identificación de especies para los tramos objeto de intervención que se ubican sobre la Ruta 3001 Vía Neiva – Balsillas, y cuyas actividades se van programando por año de vigencia, por lo cual se solicita como mínimo un tiempo veinticuatro (24) meses para el permiso de recolección.

Adicionalmente, se aclara que el cronograma presentado de 6 semanas hace alusión a los tiempos que se puede demorar la recolección, muestreo, envío a herbario, y obtención de certificado de identificación del herbario, para cada estudio ambiental que se realice y no a los tiempos de solicitud de permiso de colecta; puesto que no se puede descartar que se pueda realizar más de un estudio en la zona de influencia del proyecto (Municipio de Neiva).

CRONOGRAMA:

| CRONOGRAMA DE TRABAJO | | | | | | |
|------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| ACTIVIDAD | SEM 1 | SEM 2 | SEM 3 | SEM 4 | SEM 5 | SEM 6 |
| RECOLECCIÓN DE MUESTRAS DE EPIFITAS VASCULARES | | | | | | |
| MUESTREO DE EPIFITAS NO VASCULARES | | | | | | |
| ENVÍO AL HERBARIO | | | | | | |
| RESULTADOS Y CERTIFICADO SIB | | | | | | |

Por lo anterior, **el Consorcio de manera respetuosa presenta recurso de reposición y en tal sentido solicita modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024, en el sentido de ampliar el tiempo otorgado para las actividades de recolección, de dos (2) a veinticuatro (24) meses.**

IV. PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y en el marco de lo señalado en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se solicita:

PRIMERO: Modificar el Artículo Segundo de la Resolución 2329 de 2024 en el sentido de ampliar el tiempo por el cual se otorga el Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales para el Proyecto, por un término de veinticuatro (24) meses.

(...)"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez analizado el recurso de reposición presentado, encuentra esta Subdirección que el mismo es procedente de conformidad al artículo 77 de la Ley 1437 de 2011. En consecuencia, se procede a analizar la petición elevada.

En atención a los argumentos aducidos, este Despacho procede a pronunciarse respecto a lo manifestado por el recurrente, a través de los siguientes fundamentos:

Esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental otorgó permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales al CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo mediante la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024 resolviendo lo siguiente

ARTICULO PRIMERO: Otorgar al **CONSORCIO VIAS NACIONALES DEL SUR Y ORIENTE** representado por el señor **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 95.519.730 expedida en Sincelejo y conformado por **KMA CONSTRUCCIONES S.A.S** Nit. 830.094.920-5, **CICON S.A.S** Nit. 890.403.235 y **CONSTRUCTORA EMMA LTDA** Nit. 806.014.108-1, el permiso de estudio para recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales en el marco del proyecto "Mejoramiento y



| | | |
|--|----------------------------------------|-------------------|
| | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

Mantenimiento, Gestión predial, social y ambiental sostenible del corredor Neiva – San Vicente de Caguán – Puerto Rico – Florencia, en los departamentos del Huila y Caquetá, en marco de la reactivación económica, mediante el programa Obra Pública “Vías para la legalidad y la Reactivación Visión 2023. Modulo 1”, el cual será desarrollado en jurisdicción del departamento del Huila

ARTICULO SEGUNDO: *Teniendo en cuenta las metodologías y cronograma adjuntos al proyecto se considera otorgar un término de dos (02) meses para adelantar el permiso de recolección “*

Que el CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo interpone recurso de reposición contra el artículo segundo de la resolución No. 2329 del 30 de julio de 2024 solicitando que se ampliara dicho permiso a veinti cuatro (24) meses, ya que en el formulario diligenciado en la plataforma VITAL 5600901475034724001 en el ítem de duración (meses) se diligenció por ese termino sustentado en el plazo de ejecución del Contrato de Obra, el cual se encuentra estipulado hasta la vigencia del año 2030, y se puede generar la necesidad de adelantar distintos estudios derivados de actividades de aprovechamiento forestal, y que pueden requerir de la recolección de muestras vegetales (epifitas vasculares y no vasculares) para la identificación de especies para los tramos objeto de intervención que se ubican sobre la Ruta 3001 Vía Neiva – Balsillas.

Que esta Subdirección, posterior al recurso de reposición interpuesto por el solicitante y a los argumentos expuestos, emitió concepto técnico del 12 de agosto de 2024 dentro del cual, decide acogerse la solicitud del usuario una vez se confirmó que en el formulario diligenciado en la plataforma VITAL mediante el radicado No. 5600901475034724001, en el ITEM duración (meses), se solicitó el permiso de recolección por un tiempo de veinticuatro (24) meses. Sin embargo, hace aclaración de que, en el formato único nacional entregado a la Corporación mediante el radicado No. 6054 2024-E el 27 de febrero del 2024 con el cual se solicitó el permiso, en el campo **2.1. Duración (meses)** no apareció diligenciado dicha casilla, lo cual generó confusión respecto a la vigencia del permiso.

Finalmente, es viable por parte de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, aceptar la solicitud presentada por parte de CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, consistente en la ampliación del permiso de concesión a un periodo de veinte cuatro (24) meses para adelantar el permiso de recolección, por lo tanto, se procede a modificar el ARTICULO SEGUNDO de la Resolución No 2329 del 30 de julio de 2024; los demás articulados quedaran incólumes.

En virtud de lo anterior, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM,

| | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|--------------------------|
|  | RESOLUCION QUE RESUELVE RECURSO | Código: F-CAM-111 |
| | | Versión: 5 |
| | | Fecha: 09 Abr 14 |

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aceptar el recurso de Reposición interpuesto por CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, contra la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024 y proceder a modificar el Artículo Segundo, el cual quedará de la siguiente manera:

*“**ARTICULO SEGUNDO:** Teniendo en cuenta las metodologías y cronograma adjuntos al proyecto, se considera otorgar un término de veinticuatro (24) meses para adelantar el permiso de recolección.”*

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los demás articulados de la Resolución 2329 del 30 de julio de 2024 de manera íntegra.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a CONSORCIO VIAS NACIONALES DE SUR Y ORIENTE con NIT 901.465.034-7 representado legalmente por el señor ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO identificado con cedula de ciudadanía No. 92.519.730 de Sincelejo, de forma electrónica, según lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de fecha 28 de marzo de 2020 y en el artículo segundo de la Resolución No. 666 de fecha 01 de abril de 2020, expedida por la Corporación, modificada por la Resolución No. 1558 de fecha 31 de agosto de 2020, siendo pertinente indicar que, de no poder surtirse esta forma de notificación, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, con la advertencia que contra ésta no procede recurso alguno en sede administrativa dentro de los términos señalados en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: StefanieCSG
PREA-00002.2024